



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL
RIESGO DE DESASTRES

COPIA INFORMATIVA

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 2027-2015/MPS-GSCyGRD

Sullana, 14 de Octubre del 2015

VISTO, El expediente N° 014891 de fecha 14 de Mayo del 2015, presentado por el Sr. **CORDOVA VENCES JOSE OTONIEL**, identificado con DNI N° 25633967, con domicilio real en Av. José de Lama N° 542-Sullana-Piura, mediante el cual solicita nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 018337 del 13.05.2015; con Código G-28y,

CONSIDERANDO:

Que, en efecto con el expediente del visto el administrado Sr. **CORDOVA VENCES JOSE OTONIEL**, identificado con DNI N° 25633967, presenta descargo contra la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 018337 del 13.05.2015, con Código G-28 En Vehículos M y N, no llevar puesto el cinturón de seguridad y/o permitir que los ocupantes del vehículo no utilicen en los casos en que, de acuerdo a las normas vigentes, exista la obligación. En vehículos automotores de la categoría L.5., no contar con cinturones de seguridad para los asientos de los pasajeros o no tener uno o más soportes fijados a su estructura que permita a los pasajeros asirse de ellos mientras son transportados.

Que, el Decreto Supremo N° 016-2009/MTC y sus modificaciones, en su Artículo 331° - Derecho a la Defensa dice, que no se puede imponer una sanción, sin que previamente se conceda el derecho a la defensa al presunto infractor y se emita dictamen correspondiente con excepción de lo dispuesto, en el numeral 1) del Artículo 336°;

Que, de acuerdo al Artículo antes mencionado, el recurrente presenta su solicitud de descargo, amparado en el Artículo 338° del Decreto N° 016-2009/MTC y sus modificaciones y Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el art. 293° del reglamento de Infracciones y sanciones de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009/MTC y sus modificaciones, dice: "Constituye atenuante para la sanción, la existencia de una necesidad o urgencia que pueda verificarse siempre que guarde relación con la infracción cometida, a criterio de la autoridad competente, la situación atenuante puede dar lugar a la reducción de la sanción o dejarla sin efecto";

Que, de acuerdo a lo especificado en el Decreto Supremo N° 003-2014/MTC que modifica e incorpora disposiciones al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, al Código de Tránsito aprobado (D.S N° 016-2009/MTC), al Reglamento Nacional de Administración de Transportes (D.S N° 017-2009/MTC) y al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre (D.S N° 040-2008-MTC), el plazo para presentar descargo de acuerdo Decreto Supremo N° 003-2014/MTC - Artículo 2° - Inciso 2.1 es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción;

Que, de fecha 14 de Mayo del 2015, el administrado Sr. **CORDOVA VENCES JOSE OTONIEL**, identificado con DNI N° 25633967, presenta descargo (ticket expediente N° 014891) contra la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 018337 del 13.05.2015, código G-28, argumentando lo siguiente: "Que, en el momento que se encontraba estacionado en la transversal Lima con un efectivo policial de tránsito me hizo una señal para que me acercara donde el, quien manifestó que no estaba con el cinturón de seguridad puesto, y que pese a explicarle que aún no me encontraba en marcha, este policía procedió a imponerme dicha infracción de tránsito;

Que, mediante Informe N° 0930-2015/MPS-GSCyGRD-SG.CM-US del 02.06.2015, emitido por la Unidad de Sanciones, informa que revisada la documentación, y ahondando en el análisis de lo actuado, se observa que en el campo conducta de la infracción detectada tiene una observación que dice " Conductor no lleva puesto el cinturón de Seguridad y en señal de conformidad el infractor firma la papeleta , en el campo de las observaciones del conductor no hay ninguna observación donde diga que no estaba de acuerdo con la infracción, por lo que lo manifestado por el recurrente NO ES ATENUANTE POR LO TANTO LO SOLICITADO POR EL RECURRENTE ES IMPROCEDENTE, salvo mejor criterio

TELÉFONO: (005173) 50-1246/502494 FAX: (005173) 50-2730 Email: uinfo@mail.udep.edu.pe
PALACIO MUNICIPAL: JR. BOLIVAR 160 - SULLANA - REGION GRAU - PERU





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL
RIESGO DE DESASTRES

VIENE DE.....//RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 2027 -2015/MPS-GSCyGRD.PAG.02//.

Que, revisado los actuados que se tienen a la vista y de observancia al Art. N° 91 literal b) del D.S N° 016-2009/MTC modificado por el D.S N° 003-2014/MTC y teniendo en cuenta a lo informado por la Unidad de Sanciones y los fundamentos del descargo del citado administrado. Es de advertir que en el presente se verifica que en el campo conducta de la infracción detectada tiene una observación que dice "Conductor no lleva puesto el cinturón de Seguridad y en señal de conformidad el infractor firma la papeleta , en el campo de las observaciones del conductor no hay ninguna observación donde diga que no estaba de acuerdo con la infracción. Por lo tanto los argumentos antes citados no son aplicables, ni valoradas como atenuantes para declarar la nulidad de la papeleta de infracción de tránsito, por lo que se declara IMPROCEDENTE, lo petitionado por el citado recurrente;

Que, de conformidad a lo informado por el Jefe Unidad Sanciones, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 0107-2011/MPS de fecha 11.01.2011;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el Sr. **CORDOVA VENCES JOSE OTONIEL**, identificado con DNI N°25633967, con domicilio real en Av. José de Lama N° 542-Sullana-Piura, mediante el cual solicita nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 018337 del 13.05.2015; con Código G-28; en virtud a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONTINUAR, con la cobranza de la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 018337 del 13.05.2015; con Código G-28.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE Y PONGASE DE CONOCIMIENTO LA PRESENTE RESOLUCIÓN GERENCIAL, a la parte interesada, en su domicilio en Av. José de Lama N° 542-Sullana-Piura.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

C.c.
Archivo
Interesado
SG.I
LECP/damt


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
C.A.P. PNP/LUIS ENRIQUE CORNEJO PEREZ
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA
Y GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES